



**ESTATUTO SOCIAL DE COOPESANRAMON R.L.
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1: DE LA DENOMINACIÓN

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Refaccionario de la Comunidad de San Ramón R.L. pudiendo abreviarse COOPESANRAMON R.L., es una asociación cooperativa de responsabilidad limitada, que se regirá por el presente Estatuto Social y por lo que disponga la ley.

ARTICULO 2 : DEL DOMICILIO

El domicilio de la cooperativa lo será el distrito primero del Cantón de San Ramón, Provincia de Alajuela, frente al Costado Sur del Templo Parroquial; pudiendo abrir sucursales o locales de servicio en todo el territorio nacional.

ARTICULO 3: DEL PLAZO

COOPESANRAMON R.L. es una entidad de duración indefinida, pudiendo disolverse o liquidarse por los procedimientos y las causales que señala la ley.

**CAPITULO SEGUNDO
OBJETIVOS Y OPERACIONES**

ARTICULO 4 : DE LOS OBJETIVOS

La entidad tiene como propósitos:

- a) Estimular el hábito del ahorro.
- b) Brindar oportunidades de crédito a sus asociados y asociadas.
- c) Fomentar el buen uso del crédito.
- d) Ofrecer servicios financieros que beneficien los intereses y necesidades de los asociados y asociadas.
- e) Proporcionar a los asociados y asociadas educación y capacitación en materia cooperativa, empresarial y cultural.
- f) Promover el bienestar social y económico de sus miembros, mediante la utilización del capital y esfuerzo conjunto.
- g) Estimular la práctica de valores humanos fundamentales como la solidaridad humana, ayuda mutua, lealtad, honradez y sinceridad.

ARTICULO 5: ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE COOPESANRAMÓN R.L.

Para el cumplimiento de sus objetivos y en estricto apego al ordenamiento jurídico nacional y al presente estatuto, COOPESANRAMON R.L. podrá realizar las siguientes actividades y prestar los servicios que se enumeran a continuación:

- a) Conceder préstamos, créditos y avales directos a sus asociados y asociadas con base en las disponibilidades de la Cooperativa y las disposiciones legales y reglamentarias que al efecto dicte el Consejo de Administración. El límite máximo en cuanto a préstamos, créditos y avales directos e indirectos que se puede otorgar a un asociado (a) será del 20% del capital ajustado. Las fianzas que otorguen los asociados y asociadas están comprendidas en estas limitaciones.
- b) Efectuar inversiones, en títulos valores emitidos por instituciones financieras del Estado, empresas reguladas por las Leyes números 1644 del 26 de setiembre de 1953, 5044 del 7 de setiembre de 1972 y la 7732 del 17 de diciembre de 1997, ó pertenecientes al sistema financiero cooperativo y reguladas por la Ley 7391 del 20 de abril de 1994.
- c) Captar, recibir y movilizar recursos financieros de sus asociados (as) para el desarrollo de sus actividades, tomando en consideración lo establecido en la Ley 8204 mediante instrumentos tales como:
 - c.1. Aportaciones al capital.
 - c.2. Ahorros a la vista y a plazo
 - c.3. Otras permitidas por ley.
- d) Obtener financiamiento, para el logro de sus fines y objetivos, de instituciones nacionales e internacionales públicas y privadas.
- e) Extender, aceptar, endosar, descontar y negociar títulos valores y otros documentos comerciales.
- f) Comprar, vender, pignorar, hipotecar, tomar o ceder en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles; de conformidad con los artículos 21 de la Ley N°. 7391 y 6 de los presentes Estatutos Sociales.
- g) Establecer y administrar sistemas de solidaridad y mutualidad en beneficio de los asociados (as) y sus familias, de conformidad con la ley y con el presente estatuto.
- h) Efectuar cobro de servicios públicos e impuestos nacionales y municipales, debidamente autorizados por la respectiva institución.
- i) Otorgar avales, fianzas y todo tipo de garantías.
- j) Recibir ahorros de menores, de conformidad con el reglamento respectivo.
- k) Efectuar operaciones de confianza, con asociados (as) y terceros de conformidad con la ley.
- l) Prestar todo tipo de servicios financieros, de conformidad con la ley.

ARTICULO 6: PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES

La Cooperativa no podrá adquirir productos, mercadería ni bienes raíces que no sean los indispensables para su funcionamiento normal, salvo los bienes transferidos en pago de obligaciones, en cuyo caso se otorgará, por parte de la Superintendencia General de Entidades Financieras, un plazo razonable para la venta, que no podrá ser mayor de dos años. El ingreso recibido por la venta de estos bienes, se contabilizará según la normativa vigente, Ley 4631 (SUGEF 6-05)

ARTICULO 7: OPERACIONES DE CONFIANZA

La cooperativa podrá efectuar con asociados o no asociados las siguientes operaciones de confianza:

- a) Recibir para custodia, fondos, valores, documentos, objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores.
- b) Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena.
- c) Establecer fondos de retiro y de mutualidad, de acuerdo con la ley.
- d) Administrar los recursos correspondientes a la cesantía.

Los excedentes generados por las operaciones con los no asociados (as), no serán retornables y deberán destinarse a reservas irrepartibles.

ARTICULO 8: MÁXIMO DE PARTICIPACIÓN DEL PATRIMONIO EN OTRAS ORGANIZACIONES

La cooperativa podrá participar en organizaciones cooperativas o de otra índole, hasta por un máximo del 25% de su propio patrimonio.

Podrá realizar cualquier operación compatible con la naturaleza y leyes que rigen la materia.

CAPITULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS

ARTICULO 9 : REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS (AS)

El número de asociados (as) será ilimitado y podrán adquirir esta condición quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Las personas físicas y jurídicas sin fines de lucro, siempre que no sean dueños o socios de empresas mercantiles que se dediquen a actividades similares al giro principal de la Cooperativa; los empleados administrativos y trabajadores permanentes de la Cooperativa, siempre que cumplan con lo dispuesto en el artículo 58 de la ley 6756 y sus reformas.
- b) Que presenten su solicitud de ingreso por escrito ante el Consejo de Administración y ser aceptados por éste.
- c) Que no persigan fines de lucro.
- d) Realizar un aporte de capital inicial de diez mil colones (¢10.000) y un aporte mínimo mensual de cuatro mil colones (¢4.000), con aumentos anuales automáticos según indicadores inflacionarios, aplicables a partir del 1º de enero de cada año.
- e) Que paguen la suma que establezca el Consejo de Administración como cuota de admisión por una sola vez, monto que será destinado a fortalecer la reserva institucional.
- f) Que no busquen privilegios especiales de ninguna especie.
- g) Que sean leales con la cooperativa, absteniéndose de actuar en contra de los intereses de ésta.

h) Los menores de edad gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que los mayores, salvo las siguientes excepciones: a- Los menores de doce años podrán tomar parte en las deliberaciones, solo con derecho a voz. b) Los adolescentes, sea personas mayores de 12 años y menores de 18, tendrán derecho a voz y voto y podrán integrar órganos directivos; pero nunca podrán representar a la Cooperativa ni asumir obligaciones en su nombre.

ARTICULO 10 : ADMISIÓN DE ASOCIADOS Y ASOCIADAS

El Consejo de Administración estudiará y resolverá las solicitudes de admisión de los nuevos asociados y asociadas, en cualesquiera de sus reuniones regulares, pudiendo rechazar aquellas que no convengan al interés social y económico de la Cooperativa. Podrán ser asociados (as) las personas físicas y jurídicas que reúnan los requisitos establecidos en este estatuto.

ARTICULO 11 : DERECHO DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS

Son derechos de los asociados (as):

- a) Realizar en la cooperativa las operaciones y actividades afines con los propósitos de la misma.
- b) Elegir y ser electo para el desempeño de los cargos directivos y fiscales de la Cooperativa, con excepción de lo establecido en el artículo 9, inciso h, de este estatuto.
- c) Derecho a ser delegado y gozar de voz y voto en las asambleas que se celebren.
- d) Obtener una copia del presente estatuto y de los reglamentos de la Cooperativa.
- e) Solicitar y recibir información general sobre el estado económico de la Cooperativa.
- f) Pedir la celebración de asambleas, ordinarias o extraordinarias, cuando los solicitantes representen por lo menos el 20% del número total de asociados.
- g) Retirarse de la Cooperativa cumpliendo los requisitos establecidos en el presente estatuto.
- h) Presentar al Consejo de Administración cualquier apoyo o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa, así como recibir información que solicite sobre el progreso de la misma.
- i) Participar en la distribución de los excedentes, de conformidad con las disposiciones del presente estatuto.
- j) Hacer uso de todos los servicios que la Cooperativa establezca.

ARTICULO 12 : DEBERES DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS

Son deberes de los asociados (as):

- a) Cumplir las disposiciones de este estatuto, de los reglamentos de la Cooperativa, así como las resoluciones de la Asamblea, Comités, comisiones y grupos de trabajo establecidos de conformidad con las disposiciones legales.
- b) Cumplir puntualmente los compromisos económicos adquiridos con la Cooperativa y hacer uso de sus servicios.
- c) Ser vigilante del progreso de la Cooperativa y cuidar de la conservación de los bienes de la misma.
- d) Asistir a todas las reuniones de asociados (as), a las cuales sean legamente convocados, participando en sus deliberaciones y acuerdos.

- e) Desempeñar el trabajo que se les encomiende, así como las comisiones y cargos directivos que les sean conferidos por la Asamblea o por el Consejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de éstos.
- f) Nombrar beneficiario ante la Cooperativa.
- g) Cumplir los requisitos establecidos en el presente estatuto para efectos de retiro.
- h) Practicar la solidaridad con los demás miembros de la empresa y sus familiares.
- i) Velar por el engrandecimiento de la asociación y darle todo su apoyo.
- j) Todo lo demás que establezca este estatuto.

ARTICULO 13 : PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO (A)

La condición de asociado (a) se pierde por:

- a) Fallecimiento
- b) Separación voluntaria de la Cooperativa, mediante presentación escrita de su renuncia al Consejo de Administración.
- c) Por exclusión cuando el asociado (a) deje de cumplir con el requisito indicado en el inciso "a" del artículo 9 de este estatuto, o cuando incurra en alguna de las causales del artículo 15 de este estatuto.

SISTEMA DISCIPLINARIO: CORRECCIONES Y SANCIONES
--

ARTICULO 14 : SUSPENSIÓN DE ASOCIADOS

El Consejo de Administración podrá suspender un asociado (a) cuando éste quebrante uno o más de los deberes expresados en el artículo 12 de este estatuto.

Cuando un asociado o asociada viole lo establecido en el Código de Ética se aplicarán las sanciones establecidas en el mismo.

Antes de proceder a la suspensión, el Consejo de Administración deberá enviar amonestación y apercibimiento por escrito al asociado; salvo que la falta sea catalogada como grave y cause daño económico o moral a la Cooperativa, en cuyo caso, el Consejo de Administración podrá suspenderlo del ejercicio del cargo o derecho como asociado (a), sin que el asociado (a) sea previamente amonestado, hasta que se realice la asamblea que conozca del asunto.

ARTÍCULO 15: CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS (AS).

Son causas de exclusión de los asociados (as):

- a) Incumplimiento injustificado de las obligaciones económicas con la Cooperativa.
- b) Causar daños o perjuicios económicos o morales a la cooperativa.
- c) Desacatar las órdenes o acuerdos de los órganos administrativos de la cooperativa, siempre que se ajusten al presente estatuto y la ley.
- d) Dedicarse a cualquier negocio o labor similar, o que tenga relación con la actividad principal de la cooperativa.

ARTÍCULO 16: DEFENSA DEL ASOCIADO (A).

El asociado (a) tiene derecho a asumir su defensa ante el Consejo de Administración o ante la Asamblea, con base en lo establecido en el Código de Ética y la Ley de Asociaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 17: DEVOLUCIÓN DE APORTES

El asociado (a) que por cualquier motivo pierda esa condición tendrá derecho a que se le devuelva al final del ejercicio económico o inmediatamente según lo disponga el Consejo de Administración, el monto de los aportes pagados por él, menos los saldos que deba a la asociación y la proporción que le corresponda en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiere. El asociado (a) conservará sus derechos a la tasa de retorno acordada conforme el artículo 79 de este estatuto y a los excedentes del ejercicio que estuviere en curso, hasta el momento de su retiro y serán calculados de igual forma que para el resto de los asociados (as).

ARTÍCULO 18: CONDICIONES PARA DEVOLUCIÓN DE APORTES.

Las devoluciones de los aportes de capital social se efectuarán: siempre que éstas no sobrepasen el 10% del capital suscrito pagado al cierre del ejercicio; si los aportes para ser devueltos sobrepasan dicha suma, se acumularán para ejercicios siguientes y los retornos se efectuarán cronológicamente.

ARTÍCULO 19: RETIRO DE ASOCIADOS (AS)

Los asociados (as) podrán retirarse voluntariamente de la Cooperativa en cualquier momento, mediante información por escrito al Consejo de Administración. En el caso en que el retiro dé lugar a la disolución de la Cooperativa por quedar con un número de miembros inferior al legal, el retiro será efectivo 30 días después de presentada la comunicación.

ARTÍCULO 20: SUSPENSIÓN DE DERECHOS DE LOS ASOCIADOS (AS)

Los asociados (as) podrán ser suspendidos en sus derechos como tales por parte del Consejo, previo informe del Comité de Vigilancia, cuando infrinjan alguna de sus obligaciones estatutarias o reglamentarias, Deberá otorgarse el derecho a la defensa al afectado y la decisión podrá ser recurrida ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 21: OBLIGACIONES DE LOS SUSPENDIDOS O RETIRADOS

Los asociados (as) retirados o excluidos responderán de las obligaciones contraídas hasta el momento de su retiro o exclusión por el término del año.

ARTÍCULO 22: REINCORPORACIÓN DE ASOCIADOS (AS)

El asociado (a) que haya renunciado a la Cooperativa y solicite reincorporarse, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para los nuevos afiliados.

CAPITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACION, DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 23: ÓRGANOS DE LA COOPERATIVA

La administración, dirección y control de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General de Delegados y Delegadas
2. El Consejo de Administración
3. La Gerencia
4. El Comité de Vigilancia
5. El Comité de Educación y Bienestar Social
6. El Comité Electoral
7. Los Comités y las comisiones que designe la Asamblea General.

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 24: La dirección superior de la Cooperativa corresponde a la Asamblea General, que es la autoridad superior de la empresa y ejerce sus potestades de conformidad con la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 25: CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS

La Asamblea General de Delegados está integrada por representantes de los asociados (as), a razón de un delegado por cada veinticinco asociados (as) o fracción. La Asamblea revisará regularmente este número. La designación de delegados se hará por períodos de cuatro años. Cuando un delegado (a) propietario o suplente sea convocado a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria y sin justificación por escrito, previa o en su defecto posterior, pero con razón de peso valedera no asista, se le retirará la credencial.

ARTÍCULO 26 : REGLAMENTO PARA DESIGNAR DELEGADOS

La Asamblea General deberá aprobar un reglamento que establecerá el procedimiento para designar y acreditar delegados.

ARTÍCULO 27 : DELEGADOS DE OFICIO.

Únicamente los asociados (as) podrán ser escogidos como delegados. Los integrantes del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia asistirán como delegados de oficio y sus suplentes mantendrán ese mismo carácter.

ARTÍCULO 28: CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS

Toda asamblea será convocada por la Gerencia, a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, de un número que represente al menos 20% de los asociados (as) o el 20% de los delegados.

ARTÍCULO 29: REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA

Toda convocatoria deberá remitirse a los delegados al menos ocho días naturales antes de su celebración y nunca más allá de quince días antes de ella, debiendo incluir el orden del día y el lugar y fecha de celebración. La convocatoria también podrá hacerse mediante la publicación en un medio de circulación nacional.

ARTÍCULO 30: PRESIDENCIA DE LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, quien podrá ser sustituido en su ausencia por el Vicepresidente o los vocales en su orden.

ARTÍCULO 31: PARTICIPACIÓN DE LA GERENCIA EN LAS ASAMBLEAS

En las Asambleas, la Gerencia de la Cooperativa tendrá derecho a voz y no a voto, su participación se efectuará a solicitud del Consejo de Administración o de cualquiera de los delegados.

ARTÍCULO 32: QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS

El quórum de las Asambleas será de las dos terceras partes de los delegados en la hora indicada para la primera convocatoria. Dos horas después se podrá celebrar válidamente la Asamblea con la participación de por lo menos la mitad más uno de aquellos; sin que pueda celebrarse con un número menor de treinta delegados.

ARTÍCULO 33: DELEGADOS CON DERECHO A UN VOTO

Los delegados tendrán derechos a un voto cada uno, independientemente del número de certificados de aportación o el volumen de operaciones que efectúe con la empresa.

ARTÍCULO 34: ADOPCIÓN DE ACUERDOS DE ASAMBLEA.

Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo aquellos casos en que la Ley o el presente estatuto establezca una mayoría diferente. Se entiende por mayoría simple una cantidad de votos que exceda a la mitad más uno de los presentes.

ARTÍCULO 35: OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA.

Los acuerdos de la Asamblea serán obligatorios para los asociados y asociadas, para los órganos de la Cooperativa, la Gerencia y el personal administrativo, en tanto no contradigan la ley, los estatutos, Código de Gobierno Corporativo y reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 36: FECHA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria de delegados se reunirá anualmente en el mes de marzo, en la fecha, lugar y hora que fije el Consejo de Administración.

ARTICULO 37: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) Conocer los informes del Consejo de Administración, Gerencia, Comités ó Comisiones.
- b) Conocer el plan de actividades anuales de la Cooperativa.
- c) Nombrar y remover a los miembros del Consejo de Administración, Comités y Comisiones establecidos conforme a la ley.
- d) Acordar en cada período económico la forma de distribución de excedentes si los hubiere.
- e) Resolver asuntos de carácter general.
- f) Expulsión de asociados (as).
- g) Reformar parcialmente el presente estatuto.
- h) Cualquier otro asunto que establezca la ley o este estatuto.

ARTICULO 38: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La Asamblea extraordinaria deberá conocer exclusivamente los asuntos para los que fuere convocada, preferentemente los siguientes:

- a) Remoción, previa comprobación de hechos o causas de sustitución de los miembros del Consejo de Administración y Comités, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos.
- b) Reformas del Estatuto de la Cooperativa.
- c) Unión o fusión con otras Cooperativas.
- d) Disolución voluntaria de la Asociación.
- e) Expulsión de asociados (as).
- f) Modificar el objeto social de la Cooperativa.
- g) Cualquier otro asunto que revista extraordinaria importancia.

ARTICULO 39: CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DESPUES DE UNA ORDINARIA O VICEVERSA.
Podrá celebrarse una Asamblea Extraordinaria antes o a continuación de una ordinaria, si así se hubiere establecido en la convocatoria.

ARTICULO 40: ACUERDOS QUE NECESITAN DOS TERCIOS DE LOS VOTOS
Las resoluciones sobre los siguientes asuntos requerirán una votación calificada de los dos tercios de los delegados presentes.

- a) Expulsión de asociados (as), previa comprobación de cargos.
- b) Reformas parciales o totales del estatuto.
- c) Disolución y fusión con otras Cooperativas.

ARTICULO 41: ENVÌO DE LISTAS DE LOS NOMBRADOS AL INFOCOOP Y OTRAS ORGANIZACIONES
En el curso de los quince días siguientes a su elección, los nombres y calidades de los asociados (as) electos, deberán enviarse al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a que esté afiliada la Cooperativa.

Una vez inscrito en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, deberá presentarse la certificación emitida por dicho Departamento a la Superintendencia General de Entidades Financieras.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 42: ATRIBUCIÓN FUNDAMENTAL
Es el auxiliar principal de la Asamblea en la dirección superior de las operaciones y actividades de la Cooperativa. Le corresponde el establecimiento de la política general de la empresa y la aprobación de reglamentos, salvo los que sean competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 43: INTEGRACION DEL CONSEJO
El Consejo de Administración se integrará con siete miembros, electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. Con el propósito de mantener la alternabilidad en las designaciones, se renovará por partes de la siguiente forma: en años pares se designarán cuatro miembros y en los impares tres.

ARTICULO 44: DE LA INSTALACION

El Consejo de Administración se instalará en la primera sesión y nombrará de su seno un presidente, un vicepresidente, un secretario y cuatro vocales. La votación se realizará puesto por puesto y en forma secreta. El periodo de vigencia del directorio iniciara el 01 de abril de cada año y finalizara el 31 de marzo del año siguiente.

ARTICULO 45: DE LOS SUPLENTES

La Asamblea deberá elegir dos suplentes, los cuales sustituirán a los propietarios en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser propietarios del Consejo, observando el orden en que fueron electos y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro. Los suplentes serán electos por períodos de dos años, se elegirá uno en los años pares y el otro en los años impares.

ARTICULO 46: SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración sesionará ordinariamente una vez por semana y en forma extraordinaria cuando fuere convocado por el Presidente, cuatro de sus miembros o la Gerencia. Constituirán quórum la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se adoptarán válidamente con el voto favorable de más de la mitad de los presentes. Tales acuerdos se consignarán en un libro de actas, con una minuta de la sesión, la cual estará firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 47: PROHIBICIÓN DE PARENTESCO

Los miembros del Consejo no podrán tener entre sí, ni con los miembros de otros comités y empleados de la Cooperativa, parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, esta restricción también les será aplicada a los cónyuges o convivientes.

ARTICULO 48: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Son requisitos para ser miembros del Consejo de Administración:

- a) Ser mayor de doce años, asociado (a) a la Cooperativa y en pleno goce de sus derechos. Los adolescentes, sea las personas entre doce y dieciocho años de edad, podrán formar parte de los cuerpos directivos, pero no podrán representar a la Cooperativa ni asumir obligaciones a su nombre.
- b) Preferiblemente saber leer y escribir. En el caso que no sepa leer o escribir debe tener capacidad para asesorarse por un profesional que le permita tomar de manera correcta las decisiones en su quehacer diario de acuerdo al puesto para el que fue electo.
- c) No ser empleado de la Cooperativa.
- d) Ser asociado o asociada de la cooperativa y estar a derecho en sus obligaciones con ella.
- e) Estar presente en la Asamblea que fue electo.
- f) Estar fuera del alcance de la disposición contenida en el artículo 55 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

- g) Disponer de capacitación y formación cooperativa; de no contar con ello estar dispuesto (a) a recibirla en los siguientes doce meses de su incorporación al órgano directivo. La Cooperativa ofrecerá facilidades a efecto de que lo anterior se pueda cumplir.
- h) Preferiblemente que cuente con estudios superiores en finanzas y cooperativismo.
- i) Experiencia comprobada de tres años en órganos sociales.

ARTÍCULO 49: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Las funciones y atribuciones del Consejo de Administración son las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la cooperativa, las disposiciones de este estatuto, los acuerdos de la Asamblea y sus propios acuerdos.
- b) Determinar el monto de la póliza de fidelidad u otras garantías que deben rendir los funcionarios de la cooperativa que manejan o custodien fondos y valores, autorizando los pagos por este concepto.
- c) Decidir sobre la admisión o suspensión de los asociados y asociadas.
- d) Recomendar a la Asamblea la forma de distribuir los excedentes y el pago de intereses, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico.
- e) Nombrar o remover a la Gerencia, de acuerdo con la Ley y en casos necesarios, nombrar una Gerencia interina. Tanto para el nombramiento como para la remoción de la Gerencia, se necesitará del voto de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
- f) Conocer las faltas de los asociados (as) y sancionarlos de acuerdo con lo establecido en el estatuto.
- g) Dar a la Gerencia poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto especial en que intervenga la Cooperativa con terceros.
- h) Designar a la o las personas que conjuntamente con la Gerencia firmarán los cheques y otros documentos relacionados con la actividad económica de la cooperativa.
- i) Aprobar el presupuesto anual y estudiar y resolver sobre gastos e inversiones no presupuestadas, cuando sea el caso.
- j) Proponer a la Asamblea las reformas a los estatutos.
- k) En general todas aquellas funciones y atribuciones que les corresponden como organismo director y que no están prohibidas por la ley o este estatuto.
- l) Establecer la misión, visión estratégica y valores de COOPESANRAMÓN.
- m) Supervisar la gerencia general de la Cooperativa y exigir explicaciones claras e información suficiente y oportuna a efecto de formarse un juicio crítico de su actuación.
- n) Nombrar los miembros (as) para integrar los Comités de Apoyo y demás comités cuando corresponda, necesarios para el cumplimiento eficiente de los objetivos asignados a dichos comités.
- o) Analizar los informes que les remitan los comités de apoyo, los órganos supervisores y la auditoría externa y tomar decisiones que se consideren procedentes.
- p) Conocer el plan anual de trabajo del Comité Vigilancia y solicitar la incorporación de los estudios que se consideren necesarios-
- q) Aprobar el plan de continuidad de operaciones.

- r) Solicitar al Comité de Vigilancia que aplique los informes sobre temas específicos, en el ámbito de su competencia e independencia funcional y de criterio, que requieren los órganos supervisores.
- s) Dar seguimiento a los informes del Comité de Vigilancia que aplique relacionados con la atención, por parte de la administración de las debilidades comunicadas por los órganos supervisores auditores y demás entidades de fiscalización
- t) Aprobar las políticas necesarias para procurar la confiabilidad de la información financiera y un adecuado ambiente de control interno de la entidad supervisada, así como las políticas de los comités de apoyo. En los casos en que aplique, se deben aprobar los procedimientos respectivos.
- u) Cumplir con las funciones respecto a la información de los estados financieros y controles requeridos en el “Reglamento sobre auditores externos aplicables a los sujetos fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL SUPEN Y SUGESE”. Evaluar periódicamente las prácticas propias de gobierno corporativo y ejecutar los cambios a medida que se hagan necesarios, lo cual debe quedar debidamente documentado.
- v) Incluir o velar porque se incluya en el informe anual a la Asamblea General de Delegados, los aspectos relevantes de los trabajos realizados por cada uno de los comités y la cantidad de reuniones que se celebraron durante el periodo para Comité.
- w) Mantener un registro actualizado de las políticas y decisiones acordadas en materia de gobierno corporativo.
- x) Promover una comunicación oportuna y transparente con los órganos supervisores, sobre situaciones, eventos o problemas que afectan o pudieran afectar significativamente la cooperativa.
- y) Velar por el cumplimiento de las normas por parte de la entidad supervisada y por la gestión de los riesgos de la cooperativa. Para estos efectos se deben definir las políticas que se consideren necesarias.
- z) Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo que se establece en el Reglamento de Gobierno Corporativo del CONASIFF.
- aa) Comunicar a la Asamblea General de Delegados, el Código de Gobierno Corporativo adoptado, según lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno Corporativo del CONASIFF.
- bb) Analizar los estados financieros trimestrales intermedios y aprobar los estados financieros auditados que se remitan a la SUGEF.

ARTÍCULO 50: RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Consejo de Administración y la Gerencia que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa o que infrinjan la ley o el Estatuto, responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irregulares causen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás responsabilidades que les pueda corresponder. El Director o Gerencia, que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el libro de actas.

ARTÍCULO 51: REUNIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CON LA GERENCIA

Con el fin de mantener la debida coordinación, el Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos cada cuatro meses con la Gerencia y los Comités para realizar análisis, evaluación y seguimiento del Plan de Trabajo en los meses de mayo, setiembre y febrero.

ARTÍCULO 52: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA GERENCIA

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Cooperativa, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración, así como la administración de las operaciones de la cooperativa corresponden a la Gerencia, quien será nombrada y removida por el Consejo de Administración, con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

- a) Ejecutar y hacer ejecutar las políticas de desarrollo y objetivos señalados por el Consejo de Administración y la Asamblea.
- b) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre los estados económicos de la Cooperativa, presentando los respectivos informes financieros y un informe de morosidad.
- c) Enviar a la Superintendencia General de Entidades Financieras, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes inmediato anterior.
- d) Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad y que sean mantenidos con seguridad en la oficina de la Cooperativa, de los cuales será responsable ante el Consejo de Administración.
- e) Rendir los informes en las condiciones que le solicite el Consejo de Administración.
- f) Convocar a Asambleas, ordinarias y extraordinarias, al Consejo de Administración, cuando lo considere necesario.
- g) Formular ante el Consejo de Administración las recomendaciones que considere convenientes para la distribución de los excedentes en cada ejercicio económico.
- h) Nombrar y despedir a los empleados de la Cooperativa.
- i) Presentar al Consejo de Administración, en los plazos establecidos en el Procedimiento para el Control y Cumplimiento de Planes, Políticas y Disposiciones Legales y Reglamentarias, el Plan Estratégico y Operativo, con los respectivos presupuestos de gastos, ingresos e inversiones.
- j) Firmar los cheques conjuntamente con las personas designadas por el Consejo de Administración.
- k) Planificar, organizar, motivar, coordinar y dirigir la administración de la empresa.
- l) Informar con la frecuencia que se establezca al Consejo sobre el desenvolvimiento general de la Cooperativa.
- m) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y que se ajusten a la ley y a este estatuto.

ARTÍCULO 53: ENVÍO DE ESTADOS FINANCIEROS A LA SUGEF

Enviar a la Superintendencia General de Entidades Financieras, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, los estados financieros correspondientes al mes inmediato anterior,

los que deberán ser firmados por la Gerencia y por el Contador, de acuerdo con el formulario, las normas y las instrucciones que establezca la Superintendencia General de Entidades Financieras, estados que deberán exhibirse en un lugar visible del domicilio social.

ARTÍCULO 54: REVISIÓN DE CUENTAS POR CONTADOR PÚBLICO

Todas las cuentas y operaciones deberán ser revisadas anualmente por un profesional externo, contador público autorizado, quien deberá dictaminarlas conforme a los procedimientos establecidos al efecto, por la Superintendencia General de Entidades Financieras. El auditor presentará un informe al Consejo de Administración y remitirá copia al Comité de Vigilancia, al organismo al cual esté afiliada la Cooperativa, al INFOCOOP y la Superintendencia General de Entidades Financieras.

Estos estados se deberán publicar en el periódico de circulación nacional cuando así lo requiera la Superintendencia General de Entidades Financieras o en el sitio web de la Cooperativa.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 55: OBLIGACIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

El Comité de Vigilancia es el órgano responsable de la fiscalización, supervisión y control de la empresa cooperativa. El cumplimiento de sus labores implicará intervención en las funciones del Consejo, Comités y Gerencia.

ARTÍCULO 56: INTEGRACIÓN Y FACULTADES

El Comité de Vigilancia estará integrado por tres miembros propietarios y dos suplentes, electos por la Asamblea por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos. Con el propósito de mantener la alternabilidad en las designaciones, se renovará por partes, de la siguiente forma: en años pares se designarán dos propietarios y un suplente y en los impares un propietario y un suplente. Sus integrantes podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración y tendrán libre acceso a todo tipo de documentación e información de la cooperativa.

ARTÍCULO 57: SUSTITUCIÓN DEL COMITÉ POR AUDITORÍA INTERNA

El Comité de Vigilancia podrá ser sustituido por una auditoría interna, con al menos un contador público autorizado a tiempo completo, siempre y cuando así lo determine la Asamblea General de Asociados y Asociadas, para lo cual se requerirán al menos los dos tercios de los votos presentes.

ARTÍCULO 58: INSTALACIÓN

El Comité de Vigilancia se instalará anualmente en la primera sesión después de su elección y nombrará de su seno: Un presidente, un vicepresidente y un secretario. La votación será secreta. El período de vigencia del Comité de Vigilancia iniciará a partir de su instalación cada año.

ARTÍCULO 59: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ

Para ser miembro del Comité de Vigilancia se requiere:

- a) Ser mayor de doce años, asociado (a) a la Cooperativa y en pleno goce de sus derechos. Los adolescentes, sea las personas entre doce y dieciocho años de edad, podrán formar

parte de los cuerpos directivos, pero no podrán representar a la Cooperativa ni asumir obligaciones a su nombre.

- b) Preferiblemente saber leer y escribir. En el caso que no sepa leer o escribir debe tener capacidad para asesorarse por un profesional que le permita tomar de manera correcta las decisiones en su quehacer diario de acuerdo al puesto para el que fue electo.
- c) No ser empleado de la Cooperativa.
- d) Ser asociado o asociada de la cooperativa y estar a derecho en sus obligaciones con ella.
- e) Estar presente en la Asamblea que fue electo.
- f) Estar fuera del alcance de la disposición contenida en el artículo 55 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.
- g) Disponer de capacitación y formación cooperativa; de no contar con ello estar dispuesto (a) a recibirla en los siguientes doce meses de su incorporación al órgano directivo. La Cooperativa ofrecerá facilidades a efecto de que lo anterior se pueda cumplir.
- h) Preferiblemente que cuente con estudios superiores en finanzas y cooperativismo..
- i) Experiencia comprobada de tres años en órganos sociales.

ARTÍCULO 60: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Son atribuciones del Comité de Vigilancia:

- a. Comprobar la exactitud de los balances e inventarios de todas las actividades económicas de la Cooperativa, ajustándose a lo indicado en el artículo 49 de la ley 6756 y sus reformas.
- b. Cerciorarse de que todas las actuaciones del Consejo de Administración, la Gerencia y los Comités, estén de acuerdo con la Ley, los estatutos y reglamentos, denunciando ante quien corresponda cualquier violación que se cometa.
- c. Solicitar a la Gerencia la convocatoria de asamblea para resolver problemas relacionados con el campo de sus actividades.
- d. Proponer a la Asamblea la exclusión de los funcionarios o asociados (as) que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la cooperativa. Los cargos deberán ser debidamente fundamentados por escrito.
- e. Hacer u ordenar que se haga una auditoría en la contabilidad, cuando las circunstancias así lo exijan.
- f. Hacer recomendaciones a los cuerpos directivos cuando lo crean necesario para lograr el cumplimiento de los procedimientos administrativos y de los objetivos fijados, en procura de la mejor administración y desarrollo de la cooperativa.
- g. Participar en seminarios o cursos que les capaciten adecuadamente para cumplir eficazmente con sus funciones contraloras y fiscalizadoras.
- h. Conocer la Ley de Asociaciones Cooperativas, la Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas, este estatuto, reglamentos, normas y procedimientos para control interno y administración de riesgos, políticas dictadas por el CONASIF, la SUGEF y el Consejo de Administración, manuales administrativos y todos aquellos instrumentos necesarios para una efectiva labor contralora.
- i. Preparar el plan anual de actividades y su presupuesto.

- j. A solicitud del Consejo de Administración, rendir informes para fines evaluativos sobre las actividades realizadas y resultados obtenidos y pronunciarse sobre asuntos de su incumbencia.
- k. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con derecho a voz.
- l. Comprobar si dirigentes y funcionarios de la cooperativa está cumpliendo con las disposiciones de la Asamblea y los mandatos de la ley, el estatuto y los reglamentos.
- m. Convocar por medio del Gerente a Asambleas ordinarias y extraordinarias, cuando las circunstancias así lo determinan.
- n. Vigilar que los planes, programas y proyectos se lleven a cabo según las disposiciones y fechas acordadas.
- o. Estar atento para que el buen nombre y la reputación de funcionarios y dirigentes, se mantenga íntegro ante las críticas injustas e infundadas, tanto de asociados como de extraños a la Cooperativa.
- p. Tratar de impedir que se cumplan las decisiones del Consejo de Administración o Comités, cuando éstos sean violatorios a la Ley, el estatuto, los reglamentos o cuando contravengan las disposiciones de la Asamblea.
- q. Actuar como mediador en asuntos relacionados con la coordinación dentro de la administración para tratar de prevenir o corregir males mayores.
- r. Revisar con regularidad el Libro de Actas del Consejo de Administración con el fin de comprobar su debida confección y el cumplimiento de los acuerdos tomados.
- s. Rendir, ante el Consejo de Administración, un informe claro y preciso sobre los resultados y recomendaciones de los estudios o revisiones efectuados.
- t. Asistir, cuando sea preciso, a las sesiones del Consejo de Administración o hacerse representar por uno de sus miembros, ya sea para rendir informes de su gestión ó bien para observar el trabajo del Consejo.
- u. Presentar ante la Asamblea, un informe escrito de la labor cumplida en el período.
- v. Enviar, cuando sean solicitados por los organismos u oficinas correspondientes, copia de los informes o datos inherentes a su función y relacionados con la operación de la Cooperativa.
- w. Efectuar las actividades de acuerdo a una programación y establecer las políticas, procedimientos y métodos a seguir para el cumplimiento de las metas presentes en el plan de trabajo.
- x. Cooperar en la administración de la empresa cooperativa, a efecto de que se cumplan oportuna y adecuadamente sus objetivos y metas.
- y. Analizar los estudios e informes económico-financieros y determinar si en el Consejo de Administración se razona y discute sobre los alcances y proyecciones de éstos.
- z. Controlar que los informes de contabilidad establecidos sean conservados eficazmente y protejan adecuadamente la cooperativa de errores, descuidos o fraudes.
- aa. Verificar sistemáticamente conciliaciones bancarias que permitan saber si cada cheque emitido está debidamente contabilizado.

- bb. Revisar las solicitudes de ingreso, con el propósito de comprobar si éstas se han confeccionado correctamente.
- cc. Supervisar las inversiones: su monto, plazo y rentabilidad para la cooperativa.
- dd. Verificar el efectivo de la Caja General, de Caja Chica y el Fondo de Cambio, como labor de inspección del manejo de dinero, para establecer si existe alguna diferencia.
- ee. Examinar las solicitudes de préstamos, los pagarés u otras garantías ofrecidas por los asociados.
- ff. Verificar el balance de comprobación para detectar si las partidas anotadas en el Libro Mayor está correctamente registradas.
- gg. Hacer periódicamente un balance de cuentas de ahorro, préstamos y otros auxiliares, para verificar si los saldos que aparecen en el Mayor son iguales a las cuentas individuales.

ARTÍCULO 61: REUNIONES Y QUÓRUM DEL COMITÉ

El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez a la semana y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan; la presencia de dos integrantes constituirá quórum y las decisiones se aprobarán por mayoría de votos. De lo actuado se dejará constancia en actas, suscritas por los integrantes presentes.

ARTÍCULO 62: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, GERENCIA Y OTROS FUNCIONARIOS

La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y Gerencia, alcanza a los miembros del Comité de Vigilancia o el auditor interno por los actos que éste no hubiese objetado oportunamente. Quedan exentos de responsabilidad los miembros del Comité que salven su voto dentro del mes siguiente a la fecha que se tomó el respectivo acuerdo.

ARTÍCULO 63: OBLIGACIÓN DE RENDIR INFORMES.

El Comité de Vigilancia deberá rendir anualmente un informe de sus actividades ante la Asamblea, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento de la Cooperativa. Además, cada cuatro meses deberán presentar informe de labores, que expondrán en sesión de evaluación que en forma conjunta realizan el Consejo de Administración, Comités de Vigilancia, Educación y Gerencia.

DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 64: CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN

El Comité de Educación y Bienestar Social estará constituido por tres miembros propietarios y dos suplentes asociados (as), electos por la Asamblea, por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos. Su elección se hará en forma alterna, en los años pares se elegirá un propietario y un suplente y en los impares dos propietarios y un suplente.

ARTÍCULO 65: INSTALACIÓN Y NOMBRAMIENTOS

El Comité de Educación y Bienestar Social se instalará anualmente en la próxima sesión después de su elección y nombrará de su seno un presidente (a) , un vicepresidente (a) y un

secretario (a), siendo la elección puesto por puesto y la votación será secreta. El periodo de vigencia del Comité de Educación iniciará a partir de su instalación cada año.

ARTÍCULO 66: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

Para ser miembro del Comité de Educación y Bienestar Social se requiere:

- a) Ser mayor de doce años, asociado (a) a la Cooperativa y en pleno goce de sus derechos. Los adolescentes, sea las personas entre doce y dieciocho años de edad, podrán formar parte de los órganos sociales, pero no podrán representar a la Cooperativa ni asumir obligaciones a nombre de ésta.
- b) Preferiblemente saber leer y escribir. En el caso que no sepa leer o escribir debe tener capacidad para asesorarse por un profesional que le permita tomar de manera correcta las decisiones en su quehacer diario de acuerdo al puesto para el que fue electo.
- c) No ser empleado de la Cooperativa.
- d) Estar anuente a recibir capacitación.
- e) Ser asociado o asociada de la Cooperativa y estar a derecho en sus obligaciones con ella.
- f) Estar presente en la Asamblea que fue electo.
- g) Estar fuera del alcance de la disposición contenida en el artículo 55 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.
- h) Disponer de capacitación y formación cooperativa; de no contar con ello estar dispuesto (a) a recibirla en los siguientes doce meses de su incorporación al órgano directivo. La Cooperativa ofrecerá facilidades a efecto de que lo anterior se pueda cumplir.
- i) Preferiblemente que cuente con estudios superiores en finanzas y cooperativismo.
- j) Experiencia comprobada de tres años en órganos sociales.

ARTÍCULO 67: FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

El Comité de Educación y Bienestar Social ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración y sus funciones son:

- a. Elaborar un plan de trabajo anual con su respectivo presupuesto, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.
- b. Promover las actividades educativas y de relaciones sociales con los asociados (as) y sus familiares.
- c. Hacer publicaciones periódicas con las principales noticias sobre la marcha de la Cooperativa.
- d. Disponer, controlar y responsabilizarse de los fondos de educación autorizados por el Consejo de Administración, para sus actividades.
- e. Coordinar cursos de capacitación para asociados (as) que muestren interés de ocupar cargos directivos en COOPESANRAMON R.L., los cuales deberán realizarse previo a la Asamblea de cada año.
- f. Asegurar para los asociados y asociadas de la cooperativa y personas que quieran ingresar a ella, las facilidades necesarias para que reciban educación cooperativa y amplíen sus conocimientos sobre esta materia, por todos los medios que juzgue convenientes.

g. Redactar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, proyectos y planes de obras sociales de los asociados y asociadas de la cooperativa y sus familias y poner en práctica tales programas.

Para cumplir con los dos puntos anteriores, el Comité de Educación realizará las siguientes actividades:

a- Informar a los asociados y asociadas sobre los estatutos y reglamentos.

b- Promover la afiliación consciente de nuevos asociados.

c- Promover demanda de los servicios que brinda la cooperativa y la utilización racional de los mismos.

d- Promover la capitalización de la Cooperativa.

e- Diseñar y ejecutar programas concretos de formación cooperativa para directivos, funcionarios, asociados y el público en general.

f- Promover la mayor participación activa de los asociados y asociadas en la vida de la Cooperativa.

g- Editar frecuentemente boletines u otras publicaciones con las principales noticias sobre la marcha de la cooperativa y del movimiento cooperativo.

h- Elaborar un plan de trabajo anual y presupuesto.

i- Disponer, controlar y ser responsable de los fondos de educación autorizados por el Consejo de Administración para el cumplimiento de sus funciones.

j- Promover la realización de cursos, seminarios, jornadas de estudio sobre puntos determinados de especial importancia para el mejoramiento de la cooperativa.

k- Realizar sondeos, encuestas sobre los asociados y asociadas para conocer sus opiniones sobre los aspectos sociales, económicos de servicios y administrativos de la misma y lograr un acercamiento del asociado y su cooperativa y una mejor participación activa en la vida interna de la misma.

l- Rendir informes al menos cada cuatro meses al Consejo de Administración, dando cuenta de las labores realizadas, los resultados obtenidos y la forma en que han utilizado los fondos.

m- Coordinar, apoyar, impulsar y participar en todos los eventos que tengan como objetivo la promoción y divulgación de su cooperativa, tales como: actividades sociales, recreativas, culturales, deportivas, la celebración del Día Internacional del Cooperativismo, etc.

n- Fomento y organización de centros de documentación y biblioteca.

o- Participar activamente en la organización de las Asambleas.

p- Colaborar en el establecimiento de proyectos sociales tales, como los servicios médicos, odontología, becas a estudiantes, ayudas económicas a asociados, etc.

q- Visitar a los asociados y asociadas para informarles y discutir con ellos sobre la cooperativa y sus actividades.

r- Promover visitas a otras cooperativas para estrechar lazos de amistad y con ello hacer posible la integración.

s- Presentar ante la Asamblea un informe anual de labores, que incluya el Balance Social.

ARTÍCULO 68: OBLIGACIÓN DE RENDIR INFORME.

El Comité de Educación y Bienestar Social deberá presentar un informe cada año de las actividades realizadas en la Asamblea Ordinaria y someter a la aprobación de ésta, el uso, destino o inversión de la Reserva de Bienestar Social; además, cada cuatro meses deberán presentar informe de las labores realizadas, el cual expondrán en sesión de evaluación que

en forma conjunta realizarán el Consejo de Administración, Comités de Vigilancia y Educación y la Gerencia.

ARTÍCULO 69: PERDIDA DE CREDENCIALES.

Los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Educación que dejen de asistir a las sesiones correspondientes por tres veces consecutivas o seis alternas, sin causa que los justifique, perderán sus credenciales y serán sustituidos por los suplentes en el orden que fueron electos. Cuando esto ocurra el órgano correspondiente deberá proceder a hacer una nueva elección de sus cargos en la sesión que se integra el nuevo miembro.

ARTÍCULO 70: El Comité Electoral es un comité auxiliar de la Asamblea General de COOPESANRAMON R.L. que tiene como labor fundamental, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de designación y nombramiento de delegados y delegadas a las Asambleas Generales de COOPESANRAMON R.L., ello conforme el procedimiento establecido en el Reglamento para Designar y Acreditar Delegados y Delegadas. Además será el responsable de conducir el proceso para la elección de los cargos a los órganos sociales de COOPESANRAMON R.L., todo de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Comité Electoral.

ARTICULO 71: El Comité Electoral estará integrado por cinco miembros, tres propietarios y dos suplentes, designados por la Asamblea General, quienes cumplirán con los siguientes requisitos y durarán en sus funciones un período de dos años.

1. Ser mayor de edad y asociado (a) activo (a) de COOPESANRAMON R.L.
2. Estar presente en el momento del nombramiento y aceptar la postulación.
3. Mientras sea miembro del Comité Electoral no podrá postularse para cargos en otros órganos sociales.

COOPESANRAMON R.L. facilitará asesoría legal al Comité Electoral.

ARTÍCULO 72: DE LAS DIETAS

- a) COOPESANRAMÓN R.L. reconocerá una dieta de ¢20.000 por sesión para miembros del Consejo de Administración.
- b) COOPESANRAMÓN R.L. reconocerá una dieta de ¢17.500 por sesión para los miembros del Comité de Vigilancia.
- c) COOPESANRAMÓN R.L. reconocerá una dieta de ¢15.000 por sesión para los miembros del Comité de Educación.
- d) COOPESANRAMÓN R.L. reconocerá una dieta de ¢10.000 por sesión para los miembros del Comité Electoral.
- e) Los montos de las dietas serán ajustados cada año por el Consejo de Administración, de acuerdo al índice de inflación oficialmente aceptado por el Gobierno.
- f) El monto base solo podrá modificarse por acuerdo de Asamblea General.
- g) El trabajo en comisiones y sesiones especiales será adhonorem y obligatorio para directores de los tres órganos de la cooperativa y la no participación en estas tareas, permitirá a la administración rebajar proporcionalmente cada mes, hasta en un 50% el monto de las dietas devengadas.

h) Mantener vigente la responsabilidad del Consejo de Administración de elaborar y revisar periódicamente un reglamento para la aplicación de las dietas, donde se establezcan los deberes, obligaciones detalladas para tener derecho a las mismas.

i) El reconocimiento de dieta procederá hasta por un máximo de cuatro sesiones por mes, indistintamente que sean ordinarias o extraordinarias.

j) Diseñar por los medios que se juzgue oportuno, un sistema de evaluación del desempeño individual de las y los miembros de los diferentes órganos de la Cooperativa y presentar ante la Asamblea el resultado, para que las y los delegados tengan un criterio objetivo a la hora de reelegir o para inclusive tomar otras medidas. Esta labor será realizada por el Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 73: COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO

Se constituyen comisiones permanentes de trabajo, del Consejo de Administración, para facilitar y garantizar mayor eficiencia y eficacia en el manejo y conducción de la cooperativa, a saber las siguientes:

- a) Comité de Auditoria
- b) Comité de Compensación e Incentivos
- c) Comité de Seguimiento regulatorio
- d) Comité de Riesgos
- e) Comité de Crédito y Cobranza
- f) Comité Ejecutivo
- g) Comité de Tecnología de la Información

Dichas comisiones, se organizarán e integrarán conforme se establece en el Código de Gobierno Corporativo.

CAPITULO QUINTO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-PATRIMONIO SOCIAL COOPERATIVO Y LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

ARTÍCULO 74: PATRIMONIO SOCIAL COOPERATIVO

El patrimonio social de la Cooperativa será variable e ilimitado y estará integrado de la siguiente forma:

- a) Con su capital social.
- b) Con los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Con las cuotas de admisión y solidaridad, una vez deducidos los gastos de constitución y organización.
- d) Con el porcentaje de los excedentes que se designen para incrementarlo, por disposición de los estatuto o por acuerdo de la Asamblea.
- e) Con las donaciones, herencias, legados, privilegios derechos de suscripción o subvenciones que reciben.

ARTÍCULO 75: CAPITAL SOCIAL.

El Capital social cooperativo inicial es de cinco mil cuatrocientos colones, dividido en ciento ocho certificados de aportación, habiendo sido cancelado por los asociados el cien por ciento.

ARTÍCULO 76: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

Los certificados de aportación serán nominativos y tendrán un valor facial de doscientos colones cada uno. Contendrán las especificaciones y leyendas que acuerde el Consejo de Administración y se clasificarán en series numeradas, una por cada emisión correspondiente al cierre del respectivo ejercicio económico y sólo serán transmisibles por medio del Consejo de Administración a quienes reúnan las condiciones de asociados (as).

ARTÍCULO 77: RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS Y LA COOPERATIVA

La responsabilidad de la Cooperativa y la de los asociados y asociadas, queda limitada al monto de la suscripción del capital social cooperativo hecho por ellos.

ARTÍCULO 78: INEMBARGABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

Los certificados de aportación sólo podrán ser embargados por los acreedores de la Cooperativa dentro de los límites del capital y responsabilidad social.

Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de la Cooperativa relativos a los aportes de capital no pagados, siempre que fueren exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de la Cooperativa, cuando esta tenga que proceder contra los asociados (as).

ARTÍCULO 79: GARANTÍA DE LOS CERTIFICADOS

Los certificados de aportación quedarán afectados en primera instancia como garantía de las operaciones que su propietario efectúe con la Cooperativa. No habrá compensación entre los certificados de aportación y las deudas del asociado (a) contraídas con la entidad, excepto lo establecido en el artículo trece de la Ley 7391.

ARTÍCULO 80: PROHIBICIÓN DE PRESENTAR EMBARGOS CONTRA LA COOPERATIVA

Ningún asociado (a) podrá presentarle embargos preventivos a la Cooperativa mientras ella cumpla con el Estatuto y la Ley.

ARTÍCULO 81: TASA DE RETORNO DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

Los certificados de aportación devengarán una tasa de retorno siempre que se efectúe con cargo a los excedentes obtenidos en el ejercicio de acuerdo con el porcentaje que apruebe el Consejo de Administración. Se pagará una vez cubiertas las reservas legales. Esta tasa será cubierta únicamente sobre el valor pagado de cada certificado de aportación.

ARTÍCULO 82: MÁXIMO QUE SE PUEDE PRESTAR O AVALAR

El límite máximo en cuanto a los préstamos, créditos y avales que se pueden otorgar a un asociado (a) es del 20% del capital ajustado de la Cooperativa. Las fianzas que se otorguen también estarán comprendidas en las limitaciones de este artículo.

ARTÍCULO 83: PROHIBICIÓN DE SER FIADORES

No podrán ser fiadores de operaciones con la Cooperativa los miembros del Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y Bienestar Social, el Comité de Crédito y la Gerencia.

ARTÍCULO 84: OBLIGACIÓN DE DICTAR NORMAS DE LOS CRÉDITOS

El Consejo de Administración deberá aprobar las políticas y promulgar un reglamento de Crédito, que contenga las normas mínimas de este estatuto y otras que garanticen equidad y corrección en su otorgamiento, así como la devolución oportuna de los préstamos.

ARTÍCULO 85: APORTES DE CAPITAL COMO GARANTÍA DE OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS (AS)

Las aportaciones de capital constituyen garantía legal de las obligaciones que los asociados (as) tengan con la Cooperativa y por lo tanto, quedan vinculados preferentemente y desde su origen a favor de aquellas.

ARTÍCULO 86: PROHIBICIÓN DE PARTICIPAR EN SOLICITUDES DE PARIENTES

No podrán participar en solicitudes de crédito de parientes: los integrantes del Consejo de Administración y de la Comisión de Crédito en que tengan interés directo o lo tengan sus familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive.

ARTÍCULO 87: EJERCICIO ECONÓMICO SEGÚN AÑO CALENDARIO.

El ejercicio económico de COOPESANRAMON R.L. se inicia el primero de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 88: OTORGAMIENTO DE CREDITOS

Los préstamos, créditos y avales se otorgarán para los propósitos y en las condiciones que establezcan las políticas y reglamentos de la Cooperativa, La calificación y evaluación de la cartera se realizará considerando los criterios y procedimientos establecidos por los órganos legalmente competentes.

ARTÍCULO 89: LIMITES PARA PARTICIPAR EN OTRAS ORGANIZACIONES

COOPESANRAMON R.L. realizará única y directamente actos atinentes a la actividad de intermediación financiera y la prestación de otros servicios financieros. Podrá participar en organizaciones cooperativas o de otra índole, hasta por máximo en conjunto del veinticinco por ciento de su propio patrimonio. Se excluyen de este límite los excedentes capitalizados que se generen. Tal participación requiere del acuerdo por mayoría calificada del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 90: OBLIGACIÓN DE MANTENER FONDOS DE LIQUIDEZ

COOPESANRAMON R.L., mantendrá fondos de liquidez en la proporción necesaria para atender sus eventuales obligaciones, de conformidad con la ley. Estas se regularán por un reglamento especial que deberá aprobar el Consejo de Administración y se calcularán mediante un porcentaje de sus captaciones, de acuerdo con el plazo de las mismas.

ARTÍCULO 91: INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS.

La inversión en activos fijos que realice la Cooperativa no podrá exceder el monto total de su patrimonio neto, entendiendo por tal su capital social y las cuentas patrimoniales no sujetas a distribución.

ARTÍCULO 92: PROHIBICIÓN DE ENDEUDAMIENTO MÁS DE 10 A 1

La razón de endeudamiento de COOPESANRAMON R.L. no puede exceder de diez a uno.

ARTÍCULO 93: REGISTRO DE ASOCIADOS (AS)

La cooperativa llevará un libro de Registro de Asociados (as) debidamente legalizado por INFOCOOP.

**CAPITULO SEXTO
DE LAS RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE
EXCEDENTES**

ARTÍCULO 94: PRACTICA DE LIQUIDACIÓN Y BALANCE

Terminado el ejercicio anual que será el año natural, se practicará la liquidación y el balance general. Del total de ingresos obtenidos durante el período, se deducirán los gastos de operación, gastos generales y de administración, las depreciaciones e intereses a cargo de la asociación, los gastos por estimación de créditos e inversiones de dudosa recuperación. El saldo constituirá el excedente del período respectivo.

ARTÍCULO 95: DISTRIBUCIÓN DE LOS EXCEDENTES

El excedente a que se refiere el artículo anterior deberá aplicarse en la forma y orden siguiente:

- a) No menos del 15% para la reserva legal, hasta que alcance el 20% del capital social. Esta reserva se destinará exclusivamente para cubrir pérdidas.
- b) No menos del 5% para la Reserva de Educación, será una reserva ilimitada y su destino está determinado en el artículo 82 de la Ley 6756 .
- c) No menos del 6% para la Reserva de Bienestar Social, será una reserva ilimitada cuyo destino está determinado en el artículo 83 de la Ley 6756.
- d) No menos de un 5% para la Reserva de Responsabilidad Social Cooperativa.
- e) Pagar el 2% de los excedentes al CONACOOOP, conforme lo estipula el artículo 136 de la Ley 6756 y sus reformas.
- f) Hasta el 2,5% al CENECOOP, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 6839. A criterio del Consejo de Administración, podrá pagarse de la Reserva de Educación.
- g) Pagar ¢500,00 al CENECOOP según artículo 11 de la Ley 6839.
- h) Destinar un 10% para conformar una reserva especial adicional a la Reserva Legal que tendría como finalidad la cobertura de pérdidas, en caso que la reserva legal no fuere suficiente, consecuentemente esta reserva no será redimible.
- i) Otras reservas acordadas por la Asamblea, las que serán utilizadas de acuerdo con lo establecido en el reglamento aprobado por el Consejo de Administración para esos efectos.
- j) La suma necesaria para pagar la tasa de retorno sobre los certificados de aportación, en la forma que estipula el artículo 79 del presente estatuto.

- k) El remanente o excedente neto, se distribuirá entre los asociados (as) en proporción a ahorros y operaciones realizadas por cada uno de ellos con la Cooperativa, según lo determine la Asamblea.
- l) Los excedentes generados por las operaciones previstas en el artículo 23 de la Ley 7391, deberán destinarse a reservas irrepartibles según lo determine la Asamblea.

Las sumas repartibles que no fueren cobradas dentro del término de un año a partir de la fecha que fue aprobada su distribución, caducarán a favor de la Reserva de Educación y Reserva de Bienestar Social, debiendo notificar al interesado previamente a que proceda su apropiación.

En la misma forma, cuando hubiese pérdidas, éstas se cargarán a la Reserva Legal y si no se cubrieren la totalidad de ellas, se cargarán en forma proporcional al capital social pagado, que cada asociado tenga en la Cooperativa.

CAPITULO SÉTIMO DE LA REFORMA, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 96: DE LAS REFORMAS

El presente estatuto podrá ser reformado por la Asamblea de asociados (as) o delegados (as). Las reformas propuestas necesitarán del voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados (as) presentes con derecho a voz y voto. Dicho proyecto deberá ser enviado junto con la convocatoria a los delegados; además cualquier reforma estatutaria deberá ser aprobada antes de su entrada en vigencia, por la Superintendencia General de Entidades Financieras.

ARTÍCULO 97: DE LA DISOLUCIÓN.

La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de los dos siguientes motivos

- a) Por voluntad de las dos terceras partes de sus miembros en Asamblea General de asociados (as) o delegados (as).
- b) Por gestión de los organismos de integración del sector que representen el 25% de sus asociados (as), siempre y cuando su número no sea inferior a 10 ó por iniciativa propia el INFOCOOP solicitará su disolución, si se le comprueba en juicio, alguno de los incisos indicados en el artículo 86 de la Ley 6756 y sus reformas.
- c) Por haber llenado su objetivo o por haber cumplido sus finalidades.
- d) Por fusión o incorporación a otra asociación cooperativa.
- e) Por gestión oficial del INFOCOOP, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 6756 y sus reformas.

ARTÍCULO 98: DESTINO DE LOS HABERES EN CASO DE DISOLUCIÓN

Si la disolución de la Cooperativa se llevara a cabo tanto en forma voluntaria como solicitada por el INFOCOOP, una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes se destinarán a cubrir los siguientes conceptos en el orden indicado:

- 1) Los salarios y prestaciones legales de los trabajadores.
- 2) Todas las deudas de la asociación a favor de terceros.
- 3) Cancelar a los asociados (as) el valor de sus certificados de aportación y otras obligaciones económicas.
- 4) Distribuirse entre los asociados y asociadas los excedentes e intereses que pudieran haberse acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse la liquidación.

ARTÍCULO 99: REMANENTE A FONDOS DE EDUCACIÓN DEL INFOCOOP

Si la disolución de la Cooperativa se lleva a cabo, tanto en forma voluntaria como forzosa, el remanente de la liquidación pasará íntegro a engrosar los fondos de educación cooperativa del INFOCOOP.

CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1) Todos los aspectos no previstos en el presente Estatuto se regirán por las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas N°6756 y sus reformas y por la Ley de Regulación de la actividad de intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas N° 7391.

2) A efectos de ajustar los períodos de conformidad a las disposiciones del artículo 45 del Estatuto, en la Asamblea General del 2012, los nombramientos de los Suplentes del Consejo de Administración se realizarán uno para tres años y otro para dos años.

3) Con la entrada en vigencia en la Asamblea Ordinaria del 2018 la reforma al artículo 64 que reduce a tres miembros al Comité de Educación y Bienestar Social y habiendo sido electos tres miembros en la Asamblea Ordinaria del 2017 por un periodo de 2 años, cuyo vencimiento es el año 2019, con el fin de mantener la alternabilidad en el vencimiento se establece que de los tres miembros electos en el 2017, el que obtuvo la menor cantidad de votos concluya su periodo de gestión en marzo del 2018 y en la Asamblea Ordinaria correspondiente al año 2018 se proceda a realizar la elección de un propietario y un suplente por el periodo de dos años como corresponde.

-
- ✓ Incorporadas reformas de las Asambleas XLII y XLIV (2004 y 2005)
 - ✓ Incorporadas reformas de la XLV Asamblea (marzo 2006)
 - ✓ Incorporadas reformas de la Asamblea Extraordinaria de 31 marzo del 2007
 - ✓ Incorporadas reformas de la Asamblea Extraordinaria de 23 de junio 2007
 - ✓ Incorporadas correcciones anotadas en oficio G-129-2007 del 09 de octubre 2007
 - ✓ Incorporadas correcciones anotadas en oficio G-137-2007 del 30 octubre 2007
 - ✓ Incorporadas las reformas de la Asamblea Extraordinaria del 27 de marzo 2010
 - ✓ Incorporadas observaciones a los incisos a) de los artículos 48, 59 y 66 realizadas por el Ministerio de Trabajo mediante oficio DOS 384-C.7-133/84-co. (24/06/2010).
 - ✓ Incorporada reforma al párrafo final del artículo 93, de acuerdo al artículo 35 de LAC y a observaciones de la SUGEF, acuerdo de sesión 1651 del 4 de mayo 2011.
 - ✓ Incorporadas modificaciones a los incisos a, b y h de los artículos 48, 59 y 66, de acuerdo a observaciones del SUGEF 2468-2012, con el visto bueno del Consejo de Administración en sesión 1714 del 22 de agosto 2012.
 - ✓ Incorporadas las reformas de la Asamblea General del 17 de marzo del 2012.
 - ✓ Incorporadas reformas a los artículos 23, 47, inclusión de artículos nuevos 70 y 71 y cambio de numeración a partir de éstos últimos de Asamblea extraordinaria del 22 de marzo de 2014. (VB° SUGEF 1425-201502304, 26 de mayo 2015).
 - ✓ Incorporadas reformas a los artículos 25, 72 y 95 de la Asamblea Extraordinaria del 18 de marzo de 2016.
 - ✓ Incorporadas las reformas a los artículos 12, 48, 58, 59, 64, 65, 66, 67, 95 y transitorio 3, de la Asamblea Extraordinaria del 25 de marzo de 2017.